ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ORDENANZA NÚMERO 26
SERIE: 2025-2026

ORDENANZA PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DEL CASTILLO DEL NIÑO DE GUAYANILLA, SUJETO A SUBASTA PÚBLICA, Y FACULTAR AL ALCALDE O A SU REPRESENTANTE PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE UNA VEZ AUTORIZADO POR LA JUNTA EXAMINADORA DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (e) de la Ley Número 107, ante, establece que los municipios podrán poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal. Por su parte, el Artículo 1.018 establece en el inciso (g) que el alcalde podrá administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, resoluciones y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley Número 107, ante, establece la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código; en particular establece en el inciso (d) que tendrán la facultad de aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales. El Artículo 1.040 de la citada Ley dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Castillo del Niño sufrió daños severos a raíz del terremoto ocurrido el 7 de enero de 2020, lo que provocó el cierre temporal de sus instalaciones. Con el propósito de restaurar y mejorar la infraestructura afectada, se asignaron fondos de recuperación por desastres administrados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), destinados específicamente a la reparación, mejora y reconstrucción de los daños ocasionados por el sismo.

POR CUANTO: Luego de permanecer cinco años cerrado y sin operación, FEMA entregó al Municipio los trabajos realizados, lo que permite la reanudación de las operaciones del Castillo del Niño, garantizando que sus instalaciones estén seguras y adecuadas para el uso público.

POR CUANTO: A pesar de los esfuerzos realizados, el Castillo del Niño requiere mejoras adicionales para garantizar una operación que permita a los ciudadanos disfrutar de sus instalaciones en un ambiente seguro, adecuado y propicio para actividades culturales y recreativas.

POR CUANTO: El Municipio no cuenta con los recursos económicos suficientes para sostener la operación de manera directa, por lo que se hace necesario arrendar las instalaciones, con el fin de que estas no permanezcan inactivas ni se deterioren, asegurando su uso continuo y su conservación para beneficio de la comunidad.

POR CUANTO: La Comisión de Hacienda de la Legislatura Municipal, en su reunión celebrada el 17 de noviembre de 2025, realizó una inspección de las instalaciones del Castillo del Niño. De su informe se desprende que, efectivamente, es necesario invertir recursos considerables para acondicionar las facilidades y dejarlas en condiciones aptas para su uso público. En consecuencia, la Comisión no encuentra inconveniente en que dichas instalaciones sean arrendadas a terceros, siempre que se tomen en consideración las necesidades y el interés público del Municipio, asegurando así la conservación, operación y aprovechamiento adecuado de las facilidades.

POR CUANTO: La presente Administración Municipal de Guayanilla entiende que la presente Ordenanza redunda en beneficio del interés público, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza el arrendamiento del Castillo del Niño de Guayanilla, sujeto a subasta pública, y se faculta al Alcalde del Municipio de Guayanilla, o a su representante designado, para suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente, una vez que el mismo haya sido autorizado por la Junta Examinadora de Subastas del Municipio, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN 2DA: El contrato de arrendamiento deberá garantizar la protección del bien municipal, así como asegurar que el arrendatario cumpla con todos los requisitos legales, reglamentarios y municipales aplicables.

SECCIÓN 3RA: La operación del Castillo estará condicionada al cumplimiento estricto del *"Reglamento para el arrendamiento, uso, conservación y seguridad del Castillo del Niño de Guayanilla"* aprobado por la Legislatura Municipal mediante la Ordenanza 25, Serie 2025-2026.

SECCIÓN 4TA: El Oficial de Propiedad del Municipio de Guayanilla deberá preparar un informe detallado del inventario de la propiedad, realizar inspecciones periódicas y velar porque la propiedad municipal se mantenga en condiciones adecuadas, asegurando que no sea alterada ni sufra daños a su infraestructura, y que se conserve conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN 5TA: En caso de que el arrendatario incumpla cualquiera de las cláusulas del contrato de arrendamiento o viole las disposiciones del "Reglamento para el uso, arrendamiento, conservación y seguridad del Castillo del Niño de Guayanilla", el Municipio estará facultado para cancelar el contrato total o parcialmente, con el fin de proteger la propiedad municipal y garantizar el cumplimiento de la legislación y reglamentación vigente. Para estos efectos:

1. Notificación: El Municipio deberá notificar por escrito al arrendatario sobre el incumplimiento, especificando las cláusulas o disposiciones violadas, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días hábiles para subsanar la situación, salvo que la naturaleza del incumplimiento requiera acción inmediata.

2. Terminación: Transcurrido el plazo otorgado sin que el arrendatario haya corregido el incumplimiento, el Municipio podrá proceder a la terminación del contrato, recuperando la posesión de las instalaciones y adoptando las medidas necesarias para proteger la infraestructura y los bienes municipales.

3. Responsabilidad del arrendatario: El arrendatario será responsable de cualquier daño, alteración o deterioro ocasionado a la propiedad municipal, incluyendo reparaciones y gastos asociados a la restauración de la infraestructura, sin perjuicio de otras acciones legales que el Municipio pueda ejercer.

4. Indemnización: El arrendatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna por la terminación del contrato derivada de su incumplimiento o de la violación del reglamento.

5. Procedimientos adicionales: Todas las acciones de notificación, terminación y recuperación de la propiedad deberán realizarse en estricto cumplimiento de la ley aplicable, respetando los derechos del Municipio y del arrendatario, así como los procedimientos administrativos y judiciales vigentes.

SECCIÓN 6TA: Esta Ordenanza comenzara a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 7MA: Que copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, sea enviada a al Director de Finanzas, a la Secretaria Municipal, a la Oficina de Propiedad, a la Oficina de Auditoría Interna, a la Oficina de la Contralor de Puerto Rico, a la Oficina de Secretaría de la Gobernación, al Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada para su conocimiento y acción que proceda en ley y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

ORDENANZA NÚMERO 26 **SERIE 2025-2026**

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 12 DE Febrero DE 2026.

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, HOY 18 DE Febrero DE 2026.

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

SOMETIDO POR LA ADMINISTRACIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Exor Rullán Vargas
Secretario

CERTIFICACIÓN

Yo, **Exor Rullán Vargas**, Secretario de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal reunida en Sesión Ordinaria el 12 de febrero de 2026.

Dicha Ordenanza Núm. 26, Serie 2025-2026, recibió los votos a favor de los siguientes Legisladores:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE EXCUSADO
1. Hon. Francisco A. Quirós Orengo	X			
2. Hon. Miriam Caraballo Malavé	X			
3. Hon. Germin Báez Vélez	X			
4. Hon. Emilio I. Quirindongo Fraticelli	X			
5. Hon. Anthoney Anavitate Cuadrado	X			
6. Hon. Johanna Marrero Oliveras	X			
7. Hon. Yarelis M. Correa Velázquez	X			
8. Hon. Julio C. González Soto	X			
9. Hon. Héctor L. Arzola Pagán	X			
10. Hon. Joel Pagán Pagán	X			
11. Hon. Jashira Acevedo García	X			
12. Hon. Saimé Figueroa Rodríguez	X			

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2026.

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal
Municipio de Guayanilla, Puerto Rico

LEGISLATURA MUNICIPAL
GUAYANILLA, PUERTO RICO